

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL MODIFICACIÓN DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03347-2023 del 08 de agosto de 2023, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-2, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.026.398, para la construcción de una estructura tipo revestimiento o protección marginal, la cual se localizará inmersa dentro de la orilla afectada de la corriente – Río Negro, en beneficio del predio con FMI: 020-88709, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Obra de protección tipo Geobags		
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		1.75
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Ancho(m):		1.0
-75	26	19.99	6	7	43.197	Longitud(m):		48
						Pendiente longitudinal (%)		0.9%
						Profundidad de Socavación(m):		1.80
-75	26	18.891	6	7	44.455	Capacidad(m3/seg):		125.45
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2099.2
						Cota superior de la obra (m)		2098.24
Observaciones:		Se propone implementar una protección conformada por 5 líneas de colcha creto BAG o bolsa creto, para obtener una altura total de la obra de 1,75 m. Estas contarán con un escalamiento entre bolsas de 0,25 m, dispuestas de forma tal que el ancho de 1,0 m de la obra, se ubique de forma transversal a la corriente, y el largo de 2,20 m, en el sentido del flujo.						

Que por medio de radicado N° CE-20226 del 27 de noviembre de 2024, la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con NIT 900.553.647-2, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO**

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

BAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.026.398, solicitó ante esta Corporación la **MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgada mediante la Resolución con radicado RE-03347 del 08 de agosto de 2023, para la construcción de una estructura tipo revestimiento o protección marginal, la cual se localizará inmersa dentro de la orilla afectada de la corriente – Río Negro, en beneficio del predio con FMI: 020-88709, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 102 y artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgada mediante la Resolución con radicado RE-03347 del 08 de agosto de 2023, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con NIT 900.553.647-2, Representada Legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.026.398, para la construcción de una estructura tipo revestimiento o protección marginal, la cual se localizará inmersa dentro de la orilla afectada de la corriente – Río Negro, en beneficio del predio con FMI: 020-88709, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-20226 del 27 de noviembre de 2024.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Corporativa No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150541483

Proyectó: Leandro Garzón / fecha: 27/11/2024

Proceso: tramite ambiental Asunto: ocupación de cauce

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03